

DECRETO 26291-MP-MOPT-MINAE-MIVAH-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LOS MINISTROS DE LA PRESIDENCIA, DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTE, DEL AMBIENTE Y ENERGÍA,
DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE HACIENDA

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política, Ley General de la Administración Pública, número 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley de Planificación Urbana número 4240 del 15 de noviembre de 1968, Ley de Administración Vial número 6324 del 24 de mayo de 1979 y ley 4786 del 5 del julio de 1971 de creación del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

Considerando:

1—Que el continuo crecimiento de la Gran Área Metropolitana ha generado una concentración de más del 50 de la población total del país en menos del 4 del territorio nacional. Que esto produce una gran presión sobre la capacidad gubernamental para satisfacer los servicios e infraestructura necesaria que permitan alcanzar una mejor calidad de vida, conservando un ambiente saludable y propicio para un desarrollo sustentable.

2—Que la expansión urbana de tipo horizontal de la GAM han propiciado una creciente demanda de transporte a través del vehículo particular, lo que unido a las grandes limitaciones de la infraestructura vial, está causando una grave saturación y mayores índices de contaminación atmosférica.

3—Que el sistema de transporte público urbano está regido actualmente por un sistema jurídico, el cual requiere urgentemente actualización que permita su transformación y poder así dar pronta respuesta a los rápidos cambios sociales y urbanos. Que el sistema funciona en la red vial de tipo radial concéntrica y por la carencia de infraestructura urbana, no puede brindar una opción viable al sector poblacional que utiliza vehículos privados en su desplazamiento.

4—Que la exclusiva utilización de vehículos con motor de combustión interna a gasolina y diesel tradicional, hacen que exista una inconveniente dependencia del subsector transporte de las importaciones de derivados del petróleo.

5—Que las emisiones provocadas por vehículos con motores de combustión interna causan un impacto negativo en la salud de los costarricenses y contribuyen al efecto invernadero.

6—Que es una necesidad, el rescate del casco urbano tanto de San José y las capitales de provincia del GAM, como de las cabeceras de cantón de esta región, así como su desarrollo urbano integral y ambientalmente equilibrado.

7—Que la energía eléctrica, el mejoramiento de los combustibles y cualquier otra variedad de combustible, energía o tecnología de tracción no contaminante o de baja contaminación, son alternativas viables para el mejoramiento del transporte público lo que permite además poder lograr una pronta y eficaz solución de los problemas que la contaminación genera a la salud y al medio ambiente.

8—Que éstas tecnologías a utilizarse en el transporte, están en perfecta armonía con la política de Desarrollo Sostenible que impulsa el Gobierno de la República

9—Que se ha reconocido la importancia de contar con políticas claras sobre el uso del suelo a escala nacional y lógicamente éstas deben estar presentes en los planes de la GAM.

10—Que es necesario establecer una coordinación en la adopción de políticas encausadas a dar una pronta solución al crecimiento desordenado de la Gran Área Metropolitana y asegurar una buena calidad de vida.

11.—Que es de absoluta trascendencia la participación y coordinación activa de los Gobiernos Locales y del Sector Privado con el Gobierno Central a fin de asegurar el cumplimiento de los planes integrados de desarrollo de la GAM y los planos directores municipales.

12.—Que el mejoramiento del transporte público, y consecuentemente la utilización de tecnologías menos contaminantes, combustibles más limpios, el fortalecimiento de centros urbanos multifuncionales que satisfagan las necesidades sociales localmente, reduciendo la demanda de viajes interregionales, así como el mejoramiento del paisaje urbano y la calidad del aire del GAM, son una actividad multidisciplinaria que demanda la acción coordinada de varias instituciones del país.

13.—Que es necesario contar con el apoyo por parte de los Ministerios e Instituciones firmantes así como de los Gobiernos Locales para asegurar el accionar y continuidad de los procesos previstos en este programa de mejoramiento de la Gran Área Metropolitana (GAM). Por lo tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°—Se crea la Comisión de Desarrollo de la Gran Área Metropolitana, en adelante conocida como CODEGAM, cuyo objetivo principal, sin sustituir o invadir la competencia de cualquier otro Ente Público creado para tales fines, es el de definir y coordinar las políticas, programas y proyectos en materia de desarrollo urbano, el transporte y el medio ambiente, así como evaluar, sugerir y recomendar las acciones técnicas de seguimiento que las dependencias y entidades de la Administración Pública deban emprender en forma integral en favor de dichos objetivos.

Artículo 2°—CODEGAM será presidida por un Consejo Superior formado por los Ministros de: la Presidencia, de Obras Públicas y Transporte, del Ambiente y Energía, de Vivienda y Asentamientos Humanos, y de Hacienda, y por el Director Ejecutivo de CODEGAM en calidad de Secretario del Consejo. El Consejo Superior se reunirá trimestralmente y emitirá las directrices gubernamentales bajo las cuales operará CODEGAM.

Artículo 3°—CODEGAM estará constituido por:
El Consejo Superior,
El Comité Coordinador,
Un Consejo Consultivo,
La Dirección Ejecutiva, la que organizará grupos de trabajo para el desarrollo de proyectos en las áreas de Transporte, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, fundamentalmente.

Artículo 4—Las funciones principales de CODEGAM son:

a) La orientación y la coordinación para impulsar un desarrollo urbano fundamentado en el mejoramiento de la calidad de vida, que contemple principalmente:

a. 1) Centros urbanos multifuncionales, tomando como punto de partida las ciudades de Alajuela, Heredia, San José y Cartago, así como las cabeceras de cantones ubicadas en el GAM.

a. 2) Un sistema de transporte que contemple primordialmente:

La integración del sistema de Transporte Masivo de Personas con prioridad sobre otros medios.

Ordenamiento de la vialidad general.

Redes y espacios urbanos que favorezcan al peatón.

a. 3) Un control de la calidad ambiental que disminuya la -contaminación atmosférica, sónica, del agua, del suelo y cualquier otro tipo de contaminación.

a. 4) Un uso del suelo urbano, acorde a los centros multifuncionales y a los ejes principales del transporte masivo, así como a la protección ambiental.

b) Promover convenios con las Municipalidades del GAM, para implementar proyectos que coadyuven al logro de los objetivos del inciso a) anterior.

c) Coordinar con el sector privado del país y la sociedad civil, las actividades que principalmente se identifican con los objetivos de esta Comisión.

d) Coordinar con Organismos Internacionales, la elaboración de estudios y programas que serán la base para la ejecución de proyectos a través de las instituciones responsables del Estado.

e) Establecer la coordinación con el Instituto de Planeamiento y Pesquisa Urbana de la ciudad de Curitiba en Brasil y con la Comisión Ambiental Metropolitana del Valle de México, en aspectos de urbanismo y transporte así como en calidad del aire.

Este tipo de coordinación podrá ampliarse a otras experiencias positivas en otros países.

f) Realizar un Plan de Desarrollo Urbano Estratégico en la GAM, estudio que será coordinado por la Dirección de Urbanismo del INVU, con el apoyo de las instituciones del Estado, de las Municipalidades del GAM, a través de la firma de convenios y con participación del Sector Privado y Civil

Artículo 5°—El Comité Coordinador de CODEGAM, es un organismo permanente, encargado de estudiar, analizar y desarrollar las alternativas de solución propuestas por el Consejo Superior, y estará constituido por la Dirección Ejecutiva y por los representantes de los siguientes Ministerios, Instituciones y Gobiernos Locales:

El Viceministro de la Presidencia;

El Viceministro de Transporte;

Un representante del Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos;

El Viceministro del Ambiente y Energía;

El Viceministro de Hacienda;

El Viceministro de Planificación;

El Gerente General de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz;

El Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Ferrocarriles;

El Presidente Ejecutivo de la Refinadora Costarricense de Petróleo;

El Presidente Ejecutivo del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Un Ejecutivo Municipal, en representación de las Municipalidades de cada Área Metropolitana del GAM, previo convenio con CODEGAM, así como por invitación, los miembros del grupo consultivo cuando así corresponda. Los titulares de dichos puestos, podrán nombrar un sustituto con suficiente poder de participación.

Artículo 6°—Las reuniones del Comité Coordinador serán al menos una vez al mes y serán presididas por el Viceministro de Transporte o el Director Ejecutivo de CODEGAM.

Artículo 7°—CODEGAM contará con un Consejo Consultivo formado por representantes de la comunidad científica, el sector empresarial del transporte público, turismo, industria y comercio, los organismos no gubernamentales, las asociaciones de desarrollo, representantes del sector laboral y otros que resulten de interés a los objetivos de la Comisión.

El Consejo Consultivo formulará opiniones y propuestas respecto de las políticas, programas, proyectos y acciones ambientales, de transporte y desarrollo urbano a fin de coadyuvar a la toma de decisiones por parte de CODEGAM. Se invitará a participar en el Consejo Consultivo a distintos diputados a la Asamblea Legislativa que formen parte de las diferentes comisiones legislativas relacionadas con los propósitos de CODEGAM.

El Consejo Consultivo será convocado por el Consejo Superior de CODEGAM, y se reunirá cuantas veces sea necesario para emanar criterio sobre los proyectos que deberán impulsarse. La relación entre el Consejo.

Consultivo y la Comisión será a través del Director Ejecutivo y el Consejo Consultivo podrá solicitar reuniones periódicas con el Comité Coordinador a efectos de intercambiar y analizar los proyectos en cuestión. Los resultados de dichas deliberaciones serán comunicados al Consejo Superior a efectos de ayudar en la toma de decisiones.

El número de integrantes del Consejo Consultivo será definido por el Consejo Superior a más tardar un mes después de firmarse este decreto.

Artículo 8°—Para el desempeño de sus funciones, CODEGAM contará con un Director Ejecutivo, quien tendrá las siguientes funciones:

Definir, coordinar y dar seguimiento en forma concurrente, a las políticas, programas, proyectos y acciones que en materia de Transporte, Protección Ambiental y Desarrollo Urbano le señale la Comisión.

Elaborar y someter a consideración de la Comisión el programa anual de trabajo.

Proponer los programas y proyectos que apoyen las estrategias y acciones para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la Comisión e informar periódicamente de su cumplimiento.

Coordinar las actividades que corresponda desarrollar a los grupos de trabajo que al efecto decida constituir la Comisión.

Proponer la contratación del personal necesario para la realización de los trabajos que se deban llevar a cabo.

Establecer los criterios y lineamientos para la integración de los programas, proyectos y acciones y coordinarlas con las demás dependencias públicas y concertarlas con los diferentes sectores sociales.

Convocar a las reuniones de la Comisión y levantar las actas correspondientes.

Coordinar cuando corresponda, los proyectos, convenios o acciones con organismos extranjeros que tiendan a fortalecer las acciones de la Comisión.

Llevar a cabo programas de investigación, desarrollo tecnológico, educación y capacitación.

Proponer cuando sea necesario, reformas y nuevas acciones a las diferentes normativas de la materia a su cargo.

Definir diferentes mecanismos para la obtención de recursos, para el financiamiento de nuevas políticas, programas, proyectos, acciones y medidas que le encargue la Comisión.

Las demás inherentes a su cargo y las que le asigne el Consejo Superior de CODEGAM.

Artículo 9°—Se autoriza a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz a asumir temporalmente la Dirección Ejecutiva de CODEGAM, disponiendo de los recursos físicos, humanos y financieros que se han venido aportando a través del decreto 25473 MOPT-MINAE.

Artículo 10.—Queda autorizado El Consejo Superior de CODEGAM a efectuar convenios con los gobiernos municipales en forma individual, colectiva o a través de organismos que agrupen a los Municipios en forma total o parcial; con las Cámaras del sector privado según sea la materia de interés; con las Universidades y Centros de Enseñanza en general; con los Colegios Profesionales y con toda entidad pública o privada nacional o internacional, que contribuya a los objetivos de su creación.

Artículo 11.—Se autoriza a las Instituciones que integran el Comité Coordinador, para que de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, puedan destinar o aportar a CODEGÁM, los recursos económicos, monetarios, financieros y de personal, necesarios para su buen funcionamiento, así como trasladar personal a su servicio con carácter temporal.

Artículo 12.—Que las demás instituciones del Estado que realicen funciones relacionadas con los propósitos y objetivos de CODEGÁM, coordinen sus actividades con ésta, a fin de lograr un uso óptimo de los recursos disponibles y un resultado coherente e integral en dichos propósitos.

Artículo 13.—CODEGÁM coordinará especialmente con los Departamentos respectivos en la materia del MOPT, MINAE y el INVU, estableciendo mecanismos de acción que tienda a fortalecer dichas unidades.

Artículo 14.—Autorizar a todas las dependencias del Poder Ejecutivo y las restantes Instituciones Públicas no integrantes del Comité Coordinador, para que puedan suscribir convenios con el fin de apoyar con sus recursos las acciones que emprenda CODEGÁM.

Artículo 15.—Se derogan los decretos 24390-MOPT y 17588-MOPT.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los veintinueve días de agosto de mil novecientos noventa y siete.

JOSÉ MARÍA FIGUERES OLSEN.—Los Ministros de la Presidencia, Lic. Marco Antonio Vargas Díaz, de Obras Públicas y Transportes, Ing. Rodolfo Silva Vargas, del Ambiente y Energía, Ing. Rene Castro Salazar, de Vivienda y Asentamientos Humanos, Rebeca Gynspan Mayufis y de Hacienda, Dr. Francisco de Paula Gutiérrez Gutiérrez.—1vez.—C-14650.—(53627).